

DON JOSÉ GARZÓN RODELGO, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2016 adoptó, en extracto, los siguientes acuerdos:

PRESIDENCIA

- 1.- **APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2015, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA Y EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

Los Señores reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerdan aprobar el borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada por el Pleno Corporativo de esta Excma. Diputación Provincial de Toledo el día 30 de octubre de 2015, en primera convocatoria y con carácter extraordinario.

- 2.- **DAR CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.**

Se pone de manifiesto la relación de Decretos dictados por la Presidencia durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, preguntando la Presidencia a los Señores Diputados sobre si existe alguna pregunta o aclaración que hacer a referidos decretos, y no produciéndose intervención alguna, la Presidencia declara dada cuenta al Pleno Corporativo de los Decretos que integran la relación arriba epigrafiada.

ÁREA DE TRANSPARENCIA, HACIENDA Y BUEN GOBIERNO

- 3.- **ACUERDO RESOLUTORIO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO PARA EL AÑO 2016.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Diputado Delegado del Área de Hacienda, Transparencia y Buen Gobierno, vista por la Comisión Informativa de Hacienda, Transparencia y Buen Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2016, que textualmente dice:

“El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2016, de cada uno de los Presupuestos que lo integran y de su estado de consolidación, así como del expediente instruido para su elaboración y aprobación; y de los anexos y restante documentación complementaria que en el mismo se contienen. Asimismo, se aprobó la exposición pública de dicho acuerdo durante el plazo de quince días hábiles, disponiendo que si transcurrido dicho plazo no se hubieran producido reclamaciones contra el mismo, el citado acuerdo quedaría elevado automáticamente a definitivo. En la misma sesión del Pleno Corporativo y mediante acuerdo separado,

fue objeto de aprobación la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla presupuestaria de personal para el año 2016.

El anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016 fue objeto de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 290, de fecha 19 de diciembre de 2015. Transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública de quince días hábiles, computado desde el día 21 de diciembre de 2015 hasta el día 9 de enero de 2016, ambos inclusive, ha tenido lugar la presentación de una reclamación administrativa frente al acuerdo aprobatorio mencionado, con número de registro de entrada 201500024964 y fecha 30 de diciembre de 2015, entablada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Ocaña y en su representación.

A la vista del preceptivo informe emitido al efecto por la Intervención General de esta Diputación, en relación con el contenido de dicha reclamación, de fecha 14 de enero actual y cuyo tenor literal se transcribe a continuación: "En relación con el expediente instruido para la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2016, integrado por el de la propia Corporación provincial y el de su Organismo autónomo administrativo, inicialmente aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión de fecha 18 de diciembre de 2015, concluido el trámite de exposición pública del mismo y formulada reclamación frente a dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Interventor que suscribe emite informe sobre los extremos que se deducirán en base a los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Expediente del Proyecto Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2016 que contiene, entre otra documentación, anexo de personal o plantilla presupuestaria para dicho ejercicio.
2. Informes de Intervención General, de fecha 30 de noviembre.
3. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 15 de diciembre de 2015.
4. Acuerdo de aprobación inicial del Expediente Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2016, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 18 de diciembre de 2015.
5. Anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial anterior (B.O.P. núm. 290, de 19 de diciembre de 2015).
6. Certificación de Secretaría General acreditativa de que, durante el plazo reglamentario de exposición pública de quince días hábiles transcurrido entre los días 21 de diciembre de 2015 y 9 de enero de 2016, ha sido presentada una reclamación administrativa frente al acuerdo precitado en el punto 4 anterior.
7. Reclamación administrativa, con registro de entrada núm. 201500024964 y fecha 30 de diciembre de 2015, formulada por la representación del Ayuntamiento de Ocaña.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- a) Artículos 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- b) Los concordantes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulador de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.
- c) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, en cuanto no se opongan a lo previsto en esta última en su aplicación a las Entidades Locales, los preceptos concordantes el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre.

d) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales.

III. INFORME

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 170 TRLRHL, en cuanto a la formalidad de la reclamación presentada frente al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación de Toledo para el año 2016, en la misma concurren los requisitos regulados en sus apartados 1 y 2, tanto de legitimación como de causa u objeto de la misma, respectivamente, para su formulación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Ocaña fundamenta su reclamación administrativa, esencialmente, en que -se transcribe literalmente-: "En el Presupuesto aprobado con carácter provisional por ese Pleno Corporativo el día 18 de diciembre de 2015, no se consigna dotación presupuestaria destinada a sufragar el gasto plurianual contraído por el CPEIS en 2014 con ocasión de la suscripción del Convenio de colaboración para el desarrollo y la potenciación del Servicio Contra Incendios y Salvamento en el Territorio Provincial, aprobado por la Junta General el 14 de mayo de 2014. Esta falta de consignación infringe el artículo 165.1.a) del D.L. 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al no contener el estado de gastos el crédito necesario para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del citado Convenio de colaboración, que se ha de entender actualmente en vigor al no haber sido denunciado por ninguna de las partes dentro del plazo reglamentario", considerando por ello que se produce infracción del artículo 165.1.a) del TRLRHL.

TERCERO.- El artículo 165.1.a) TRLRHL dispone: "1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones."

Por su parte el artículo 56 del R.D.500/1990, de 20 de abril, regulador de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos establece: "1. La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución."

Asimismo, el artículo 58 del R.D. 500/1990 preceptúa: "El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido."

Por último, el artículo 170.2 TRLRHL regula: "2. únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

CUARTO.- De la propia fundamentación contenida en la reclamación administrativa referenciada se deduce que el compromiso de gasto con el Ayuntamiento de Ocaña, en virtud del Convenio de colaboración aprobado al efecto, lo contrae el Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento (CPEIS) con quien aquél lo suscribe.

Por otra parte, dado que la disposición o el compromiso de gastos para el Consorcio, derivado del Convenio referenciado, es un acto con relevancia jurídica para con el Ayuntamiento de Ocaña, vincula a aquél a la realización de un gasto concreto y determinado en su cuantía con cargo a su Presupuesto, así como al Ayuntamiento en el cumplimiento de las condiciones de su ejecución.

Lo anterior supone, necesariamente, que es el Consorcio, en virtud del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Ocaña, quien adquiere el compromiso de gasto correspondiente frente a este último y, en su caso, reconoce y liquida las obligaciones económicas consecuentes, y todo ello con independencia de cuál sea o haya sido el origen de los recursos o fuentes de financiación del gasto que el Consorcio hubiera obtenido desde su Presupuesto de Ingresos.

Consecuentemente, dado que en modo alguno la Diputación Provincial adquirió frente al Ayuntamiento de Ocaña, en virtud del mencionado Convenio suscrito entre dicho Ayuntamiento y el Consorcio, disposición o compromiso alguno de gasto, anual o plurianual, no puede existir acto declarativo alguno de la existencia de crédito exigible a aquélla derivado de tal Convenio, ni por tanto omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Diputación por el mencionado Ayuntamiento, derivadas del Convenio referenciado, no incurriendo la Diputación Provincial en su acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2016 en infracción alguna de los artículos 165.1.a) y 170.2.b) TRLRHL.

QUINTO.- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 TRLRHL, transcurrido el plazo de exposición pública de quince días del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto para el año 2016 y presentada reclamación administrativa frente al mismo, el Pleno Corporativo dispone del plazo de un mes para resolverla, contado éste a partir del día siguiente a la finalización de aquél y la reclamación se consideraría denegada, en cualquier caso, si no se resolviese en el acto de aprobación definitiva.

El acuerdo expreso de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016 habrá de ser objeto de inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia", resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, entrando en vigor el mismo día de su publicación y con efectos de 1 de enero de 2016. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

CONCLUSIÓN

Primero.- En atención a lo expuesto en el apartado primero del presente informe, procede admitir a trámite la reclamación administrativa formulada, en tiempo y forma, por el Ayuntamiento de Ocaña contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación de Toledo para el año 2016.

Segundo.- Vista la motivación y el contenido de la reclamación administrativa de referencia, así como los preceptos legales de aplicación y en consideración a los fundamentos y razones expuestos, respectivamente, en los apartados tercero y cuarto anteriores, procede DESESTIMAR la reclamación administrativa entablada por el Ayuntamiento de Ocaña contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación de Toledo para el año 2016.

Tercero.- En consecuencia, vista la Propuesta de acuerdo formulada por la Presidencia de esta Corporación Provincial con fecha 14 de enero actual, para la aprobación definitiva del Presupuesto

General de la Diputación Provincial de Toledo, de cada uno de los Presupuestos que lo integran y de su estado de consolidación, para el año 2016, así como el expediente instruido para su elaboración y aprobación; y de los anexos y restante documentación complementaria que en el mismo se contienen, se deduce que aquella Propuesta se adecúa a los preceptos legales que resultan de aplicación, mencionados, por lo que a criterio del Interventor General que suscribe, no existe inconveniente alguno en que se proceda a la aprobación definitiva del Presupuesto General referenciado, en los mismos términos en que fue objeto de aprobación inicial. Toledo, 14 de enero de 2016. EL INTERVENTOR GENERAL, Fdo.: Eduardo Martín Alonso", y en congruencia con las conclusiones del mismo.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Presidencia de la Diputación Provincial se somete a la consideración del Pleno Corporativo, previo dictamen de la Comisión Informativa permanente de Hacienda y Especial de Cuentas, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar la reclamación administrativa entablada por el Ayuntamiento de Ocaña contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016 que se menciona en el expositivo de esta Propuesta y con base en los fundamentos y razones que, asimismo, se indican en el Informe de la Intervención General emitido al efecto y transcrito.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016, cada uno de los Presupuestos que lo integran y su estado de consolidación, así como el expediente instruido para su elaboración y aprobación, el anexo de personal y los restantes anexos y documentación complementaria que en el mismo se contienen, sin modificación alguna respecto del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 18 de diciembre de 2015, presentando los estados de ingresos y de gastos de tales presupuestos, respectivamente, los siguientes resúmenes por Capítulos y del estado de Consolidación:

A) PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL:

INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	8.102.155
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.636.090
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.705.558
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	94.200.923
5	INGRESOS PATRIMONIALES	346.471
6	ENAJENACIÓN DE INVERS. REALES	10.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	367.876
8	ACTIVOS FINANCIEROS	265.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	26.000
TOTAL PRESUPUESTADO		115.660.073

GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	34.178.790
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.641.252
3	GASTOS FINANCIEROS	718.782
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.970.586
5	FONDO DE CONTINGENCIA	232.270
6	INVERSIONES REALES	11.143.822
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.358.635
8	ACTIVOS FINANCIEROS	264.617
9	PASIVOS FINANCIEROS	8.913.387
	TOTAL PRESUPUESTADO	113.422.141

B) PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.327.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES	200.000
	TOTAL PRESUPUESTADO	8.527.000

GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	4.501.635
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.577.365
3	GASTOS FINANCIEROS	130.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000
6	INVERSIONES REALES	298.000
	TOTAL PRESUPUESTADO	8.527.000

C) ESTADO DE CONSOLIDACIÓN:

INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	8.102.155
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.636.090
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	10.032.558
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	94.200.923

5	INGRESOS PATRIMONIALES	546.471
6	ENAJENACIÓN DE INVERS. REALES	10.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	367.876
8	ACTIVOS FINANCIEROS	265.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	26.000
TOTAL PRESUPUESTADO		122.187.073

GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	38.680.425
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.218.617
3	GASTOS FINANCIEROS	848.782
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.990.586
5	FONDO DE CONTINGENCIA	232.270
6	INVERSIONES REALES	11.441.822
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.358.635
8	ACTIVOS FINANCIEROS	264.617
9	PASIVOS FINANCIEROS	8.913.387
TOTAL PRESUPUESTADO		119.949.141

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo de aprobación definitiva, en la forma prevista en el artículo 169.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 2004, mediante anuncio a insertar en el "Boletín Oficial" de la Provincia, para la entrada en vigor del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2016 y con efectos del día 1 de enero de dicho ejercicio económico.

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

Finalizadas las intervenciones de los Señores Portavoces en torno a este asunto, se procede a la votación y los Señores Diputados por 14 votos a favor del Grupo de Diputados del Grupo Socialista, Grupo Ciudadanos y Grupo IU de Diputación de Toledo, y 13 en contra del Grupo de Diputados del Partido Popular, acuerdan aprobar la propuesta en sus mismos términos y la Presidencia proclama aprobada dicha propuesta, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para dictar todos aquellos actos y firmas de documentos precisos para la ejecución del presente acuerdo.

4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El **SR. PRESIDENTE** hace uso de la palabra y dice que se ha presentado por el Grupo Izquierda Unida una propuesta que la Presidencia propone con carácter de urgencia, y da la palabra al Sr. VEGA MARTIN para justificar la urgencia y proceder, posteriormente, a la votación de la misma.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo de Diputados del Grupo Izquierda Unida, **SR.VEGA MARTÍN**, quien interviene para justificar la urgencia de la propuesta.

Por la Presidencia, se somete a votación la urgencia de la presente propuesta, y los Señores Diputados, por unanimidad acuerdan aprobar la declaración de urgencia de la misma.

Seguidamente, el Sr. Presidente, manifiesta que debe procederse al debate y votación de la propuesta de IU, cuya urgencia ha sido aprobada, y que textualmente dice:

“D. ÁLVARO GUTIÉRREZ PRIETO, Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone la inclusión en el Pleno Corporativo, por urgencia, la moción presentada por el Grupo Izquierda Unida de esta Diputación de Toledo para evitar las quemas de residuos potencialmente peligrosos en las cementeras de nuestra provincia, y eleva la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar la moción presentada por el Grupo Izquierda Unida de esta Diputación de Toledo para evitar las quemas de residuos potencialmente peligrosos en las cementeras de nuestra provincia, del siguiente tenor literal:

*“Don Jorge Vega Martín, portavoz del Grupo de Izquierda Unida de la Diputación Provincial de Toledo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete al Pleno de la corporación provincial para su aprobación, si procede, la **MOCIÓN EVITAR LAS QUEMAS DE RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LAS CEMENTERAS DE NUESTRA PROVINCIA**, y que se incluya en el Orden del Día del siguiente Pleno, con la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incineración de residuos de todo tipo, incluso tóxicos y peligrosos, en las fábricas de cemento, se ha convertido en un lucrativo negocio para los fabricantes de cemento, que han encontrado una forma de aumentar beneficios sustituyendo el combustible tradicional (coque de petróleo o carbón) por lo que llaman “combustibles alternativos”, que no son otra cosa que todo tipo de residuos a incinerar en los hornos. A esta práctica, para presentarla de una manera más amable y digerible de cara a la ciudadanía, le llaman “valorización energética”.

En la comarca de La Sagra tenemos actualmente dos cementeras con Autorización Ambiental Integrada concedida por el gobierno regional para incinerar residuos en Yepes y en Villaluenga de la Sagra.

CEMEX, en Yepes, tiene autorización para incinerar 150.000 toneladas/año de residuos, autorización que le es mantenida a pesar de que en el último año no ha tenido producción de cemento y a pesar de que el Registro IPPC de 2009, cuyo procedimiento se recoge en la Directiva de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, que fue recogido en un estudio de 2014 por investigadores del Instituto de la Salud Carlos III centrado en las emisiones de las fábricas de cemento españolas, sitúa a esta cementera de Yepes la primera en emisiones al aire de arsénico y compuestos inorgánicos, la segunda en mercurio y compuestos y la tercera en plomo y compuestos.

Más preocupante en estos momentos es el caso de LAFARGE, en Villaluenga de la Sagra, donde la actividad incineradora de residuos no ha cesado en ningún momento. En Villaluenga de la Sagra, LAFARGE tenía autorización para incinerar 85.000 toneladas de residuos/años, autorización que ha sido ampliada recientemente por el gobierno de castilla-la mancha para permitirle incinerar hasta 100.000 toneladas/años de residuos. Esta ampliación de la autorización a LAFARGE le ha sido otorgada por la Consejería de Medio Ambiente admitiéndola como una Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) a Lafarge Cementos.

Estos datos nos deben poner en alerta para pensar en establecer más rígidos controles de impactos ambientales para una empresa que incinera residuos peligrosos como lodos y disolventes y a la que se le permite incinera otras 15.000 toneladas anuales más de residuos, superando así el umbral que determina por ley su obligación de someterse a la tramitación de una Modificación Sustancial mucho más estricta, sin que además hayamos podido presentar alegaciones la población directamente afectada, en el ejercicio de un derecho fundamental irrenunciable que ya se ha ejercido, por medio de mociones y denuncias ciudadanas presentadas en diferentes ayuntamientos desde la plataforma Toledo Aire Limpio en ayuntamientos como Cobeja, Illescas, Esquivias, Seseña, Yeles, Numancia de la Sagra y Yepes.

La situación en Villaluenga de la Sagra puede agravarse todavía más si finalmente a la cementera de LAFARGE se le autoriza para incinera en sus hornos los aceites y lodos de la laguna tóxica de Arganda, previamente transformados en combustible. Se trata de una laguna en Arganda del Rey, donde desde hace 30 años se han estado vertiendo ilegalmente residuos de aceites industriales. Si se llegase a autorizar la quema de los 50.000 m³ de aceites usados, hidrocarburos y fluidos tóxicos, depositados ilegalmente desde hace 30 años en dicha laguna de Arganda, ello supondría un riesgo grave para la salud de los vecinos de Villaluenga de la Sagra y de toda la comarca de la Sagra, además de una vulneración flagrante del principio de proximidad en la gestión de residuos, por cuanto Arganda pertenece a la Comunidad de Madrid. Hay que considerar que el gobierno de la Comunidad de Madrid no autoriza a incinera estos aceites y lodos tóxicos en la cementera de Portland Valderrivas, en Morata de Tajuña, mucho más próxima a la Laguna Tóxica de Arganda, a lo que sin duda ha contribuido la alarma social y la oposición de los vecinos.

Ya era conocido que la incineración de residuos en hornos de cementeras supone un incremento de la contaminación atmosférica, con el agravante añadido de emisiones de metales pesados además de los peligrosos Compuestos Orgánicos Persistentes (C.O.P.s), como dioxinas y furanos, sustancias muy tóxicas y cancerígenas. Sin embargo, las Autorizaciones que se les concedió en su día a estas fábricas no contemplan ni controlan en la actualidad la emisión de nuevos y más peligrosos contaminantes detectados en los últimos Registros Europeos de IPPC, como ciamida, parabenos, bisfenoles, PCBs, ftalatos, etc., lo que debería ser causa de una profunda revisión de oficio de las Autorizaciones concedidas en su día.

La peligrosidad para la salud de los Contaminantes Orgánicos Persistentes como dioxinas y furanos llevó a la ONU a promover el Convenio de Estocolmo, firmado en Mayo de 2.001, por el que se plantea la minimización continua de dioxinas y, cuando sea posible, su eliminación final, debido a su alta peligrosidad por su carácter bioacumulativo, altamente persistente y su capacidad ya demostrada de favorecer el desarrollo de procesos cancerosos en humanos, además de su capacidad para afectar al sistema inmunitario que nos defiende de las infecciones y de muchos tipos de cáncer y de afectar el equilibrio hormonal. En el mencionado Convenio de Estocolmo, las Cementeras que incinera residuos se incluyen entre las cuatro fuentes más importantes de emisión de dioxinas.

El Convenio de Estocolmo fue ratificado en Abril de 2.004 por la Unión Europea, y España lo ratificó el 28 de Mayo de 2.004, prohibiendo directamente la producción de dioxinas, y comprometiéndose a la reducción, minimización y en la medida de lo posible la eliminación de estos contaminantes. Parece claro que estas prohibiciones han sido asumidas por la legislación comunitaria y nacional ante la evidencia científica de los peligros de la incineración para la salud y el medio ambiente.

La incineración de residuos es el sistema de gestión de residuos más contaminante y menos sostenible, por cuanto supone un derroche de materias primas que son recursos limitados y que son reutilizables, por lo que junto con el depósito en vertedero se sitúa en el último eslabón en la jerarquía de gestión de residuos, que establece como prioridades la Reducción y Prevención en la producción de residuos, la Reutilización y el Reciclado.

No obstante es evidente que las administraciones públicas están derivando la responsabilidad en la gestión de residuos exclusivamente hacia la iniciativa privada, primando el enfoque de la rentabilidad económica para el gestor empresarial por encima de la responsabilidad social que requiere una gestión del residuo más respetuosa con el medio ambiente y la salud de los ciudadanos. Ello ha permitido, entre otros efectos, que en los últimos años las cementeras se hayan convertido en la práctica en incineradoras de residuos encubiertas, sustituyendo el combustible por residuos.

Recientemente hemos conocido un informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente de noviembre de 2.011 sobre los costes de la contaminación atmosférica de 662 industrias europeas, analizando los datos del Registro E-PRTR (Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes). En él atribuye a Lafarge Cementos de Villaluenga de la Sagra haber contribuido a una pérdida de expectativa de vida valorada en 45 millones de euros (índice VSL) y a muertes asociadas a la contaminación atmosférica por valor de 35 millones de euros (índice VOLY), a través del método de evaluación sucesiva de emisiones-propagación atmosférica-transformación química en el medio ambiente-impactos (muertes prematuras, enfermedades, hospitalizaciones, pérdida productiva, deterioro material, etc.).

También hemos conocido el estudio epidemiológico que investigadores del Instituto de la Salud Carlos III, del Área de Epidemiología Ambiental, han publicado en la revista "Chemosphere 128" (de enero de 2.015) sobre "Mortalidad por cáncer en el entorno de cementeras", donde se hace referencia a un incremento de cáncer de colon-recto entre un 7% y un 10%, de pleura un 71%, de peritoneo un 62%, de vesícula el 25%, de vejiga el 11%, y de estómago más del 9%.

Por la preocupación sobre el medio ambiente y por la repercusión directa que parece tiene en la vida y la salud de nuestros vecinos, el Grupo de Izquierda Unida – Ganemos en la Diputación Provincial de Toledo solicita para su aprobación, los siguientes:

ACUERDOS

- 1. Requerir al gobierno de Castilla-La Mancha y a la Consejería de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, para que no autorice la incineración en la fábrica de LAFARGE de Villaluenga de la Sagra de los aceites y lodos tóxicos procedentes de la Laguna Tóxica de Arganda del Rey, previamente transformados en combustible, que el gobierno de la comunidad de Madrid no permite incinerar en las plantas de su Comunidad Autónoma.*
- 2. Requerir al gobierno de Castilla-La Mancha y a la Consejería de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, para que no autorice la incineración en la fábrica de LAFARGE de Villaluenga de la Sagra de los aceites y lodos tóxicos procedentes de la Laguna Tóxica de Arganda del Rey, previamente transformados en combustible, que el gobierno de la comunidad de Madrid no permite incinerar en las plantas de su Comunidad Autónoma.*
- 3. Dirigirse al gobierno de Castilla-La Mancha y a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, requiriendo una actuación firme en la gestión de residuos respetuosa con el medio ambiente, basada en los principios de Reducción-Prevención, Reutilización y Reciclaje, donde sólo se destinen a eliminación y vertedero los residuos cuya reutilización y reciclaje no sean técnicamente posible.*
- 4. Requerir a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, para que, en aplicación del principio de prevención, se imponga de oficio el cese de la práctica de incinerar residuos en estas fábricas de cemento, para cuya fabricación no es*

necesaria, por más que sea muy rentable a las empresas y ahorre inversiones a la Administración, basándonos en el estudio epidemiológico del Instituto de la Salud Carlos III, que no admite dudas sobre el aumento de cánceres en el entorno de estas fábricas y cuyos resultados están publicados en la revista científica internacional Chemosphere 128 , de Enero de 2015.”

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del anterior acuerdo deberá darse cuenta a la Comisión Informativa de Salud y Bienestar Social, en la primera sesión que se celebre.

TERCERO: Facultar a la Presidencia para dictar cuantos actos y firmas de documentos que sean precisos para la ejecución del mismo. “

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

No suscitándose debate alguno en torno a este asunto se procede a la votación y los Señores Diputados por unanimidad acuerdan aprobar la propuesta en sus mismos términos y la Presidencia proclama aprobada dicha propuesta, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para dictar todos aquellos actos y firmas de documentos precisos para la ejecución del presente acuerdo.

El **SR. PRESIDENTE** hace uso de la palabra y dice que se ha presentado por el Grupo Popular una Moción con carácter de urgencia, con fecha 20 del presente mes y año, y le concede la palabra al Portavoz del Grupo Popular, Sr. RAMOS TORRES, quien interviene para justificar la urgencia de la moción.

Por la Presidencia, se somete a votación la urgencia de la presente Moción, y los Señores Diputados, por 13 votos a favor de los Sres. Diputados del Grupo Popular y 14 votos en contra de los Sres. Diputados del Grupo Socialista, Grupo Ciudadanos y Grupo IU de Diputación de Toledo, acuerdan no aprobar la declaración de urgencia de la misma.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se formulan diversas preguntas y se procede a dar respuesta a las que se formularon en el Pleno anterior.

Y para que conste a los efectos previstos en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Toledo a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Vº Bº

EL PRESIDENTE.- Fdo.: Álvaro Gutiérrez Prieto